



CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

EL ROL DE CONTRALOR DE ADUANA EN
EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS
HUMANAS Y MERCADERÍAS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

Trabajo de Investigación

GUEVARA, Facundo Mariano
Número de registro 28.878
facundo.guevara@fce.uncu.edu.ar

RIARTE VEISAGA, Brenda Priscila
Número de registro 29.611
brenda.riarte@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor
FILIZZOLA, Gustavo

Mendoza - 2023

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar el funcionamiento de la Aduana Argentina en su rol de contralor del tránsito de mercaderías y personas, ya que es de suma importancia para garantizar la seguridad y protección de la nación. El control de la frontera debe ser estricto para evitar la entrada de mercadería prohibida y no declarada como así también de individuos con intenciones maliciosas y para garantizar que aquellos que entran cumplan con los requisitos legales. Esto requiere una vigilancia constante, un control exhaustivo, una aplicación precisa de la ley y una evaluación adecuada de los documentos requeridos por la legislación. El contralor debe asegurar que se cumpla con la ley y que todo lo que ingresa al país lo haga de manera segura y legal.

La metodología implementada se trata de un estudio teórico clásico, ya que se realiza una revisión de fuentes primarias y secundarias para el desarrollo, sin aportar datos empíricos propios.

El trabajo de la aduana en el ingreso y egreso de la mercadería y las personas humanas a la República Argentina es clave para el control y seguridad de la frontera. Esto es así ya que los agentes de aduana tienen la responsabilidad de realizar el control de la mercadería y de verificar los documentos de los viajeros (esto incluye el control y la vigilancia de los documentos, como pasaportes, visas y otros documentos necesarios para el trámite), así como de asegurar que los bienes importados cumplan con los requisitos legales.

Estas tareas son fundamentales para garantizar que los requisitos legales se cumplan y los trámites se realicen de manera eficiente y segura.

Palabras clave: Aduana, control, mercadería, personas humanas, Argentina

ÍNDICE

RESUMEN	2
ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA	7
1. 1. Objetivos	7
1. 2. Enfoque metodológico.....	7
1. 3. Estrategia de recolección de datos.....	7
CAPÍTULO 2. ADUANA	9
2. 1. HISTORIA DE LA ADUANA	9
2. 2. COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS [DGA]	10
CAPÍTULO 3. CONTROL ADUANERO	12
3. 1. CONCEPTOS GENERALES	12
3. 2. LUGARES DONDE SE EFECTÚA EL CONTROL ADUANERO.....	16
3. 3. CONTROLES INTRUSIVOS Y NO INTRUSIVOS	20
3. 4. ELEMENTOS UTILIZADOS PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO	21
3. 4. 1. Fibroscopio	21
3. 4. 2. Medidor de Densidad.....	22
3. 4. 3. Escáner de Bultos y Cargas	22
3. 4. 4. Escáner de Contenedores Móvil	24
3. 4. 5. Scan Van.....	25
3. 4. 6. Escáner Portátil	25
3. 4. 7. Escáner de Contenedores fijo.....	26
CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE EQUIPAJE	29
4. 1. EQUIPAJE	29
4. 2. SALIDA DEL PAÍS	30
4. 3. PROHIBICIONES Y EXCLUSIONES AL RÉGIMEN DE EQUIPAJE	30
4. 4. INTERVENCIÓN DEL SENASA.....	31
4. 5. CATEGORÍAS DE VIAJEROS	32
4. 6. EXENCIONES Y FRANQUICIAS	32
4. 7. ADICIONAL EN FREE SHOP	34
4. 8. APLICACIÓN DE LAS FRANQUICIAS.....	34
4. 9. DECLARACIÓN DEL EQUIPAJE	34
4. 10. VALORACIÓN DEL EQUIPAJE.....	35
4. 11. PAGO DE LOS TRIBUTOS	36
4. 12. INGRESO DE DINERO O INSTRUMENTOS MONETARIOS	36
4. 13. EQUIPAJE DE TERCEROS.....	37
4. 14. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL VIAJERO POR PARTE DEL SERVICIO ADUANERO.....	37
CAPÍTULO 5. FORMULARIOS	40
CAPÍTULO 6. DELITOS ADUANEROS	48
6. 1. DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.....	48
6. 2. CONTRABANDO	51

6. 3. TENTATIVA DE CONTRABANDO	51
6. 4. ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO	51
6. 5. OCULTACIÓN, DISIMULACIÓN, SUSTITUCIÓN O DESVIACIÓN DE MERCADERÍA SOMETIDA O A SOMETERSE AL CONTROL ADUANERO	52
CONCLUSIÓN.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	56

INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más globalizado e interconectado, el comercio internacional y el turismo componen un pilar fundamental para el desarrollo económico y la integración de las naciones.

Es por eso que el presente trabajo tiene como eje desarrollar el rol de control de la aduana en el ingreso y egreso de personas y mercaderías a la República Argentina. Para ello se detallan los principales puntos de control como así también métodos utilizados para tal fin. Dicho organismo desempeña un papel central en la dinámica del turismo y comercio exterior, ya que su labor no sólo regula el movimiento de bienes y personas, sino que también salvaguarda los intereses económicos y de seguridad del país.

El rol del contralor está marcado por el objetivo de garantizar la seguridad de la frontera argentina y de sus ciudadanos. Esto implica el cumplimiento de rigurosas normas y regulaciones con respecto a la documentación, el control de movimientos migratorios y la vigilancia de la importación y exportación de bienes. Por lo tanto, es necesario evaluar el rol de estos en el proceso de ingreso y egreso para garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad de la República. La problemática reside en la falta de controles eficientes en el proceso de ingreso y egreso de personas y mercaderías. Las falencias en estos y la dificultad para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para el ingreso y salida de pertenencias del país, han llevado a que se optimicen todos los datos disponibles para lograr que los controles sean eficaces. (Guillermo Michel, 2023, nota diario “Los Andes”)

A lo largo de este trabajo, se examina en detalle el régimen de equipaje y cuáles son las consideraciones más importantes a tener en cuenta a la hora de realizar un viaje al exterior. Se incluyen de igual manera los formularios aduaneros de mayor uso por parte de los viajeros.

Por último, se analizan los delitos comprendidos en el código aduanero y cuáles son las implicancias legales de los mismos.

Ante lo expuesto, se plantean los siguientes objetivos de investigación que guían el presente trabajo:

Objetivo general:

Analizar el funcionamiento de la Aduana Argentina en su rol de contralor en el tránsito de mercaderías y personas.

Objetivos específicos:

- Desarrollar los requisitos y procedimientos para el ingreso y egreso de personas a la República Argentina.
- Analizar la legislación de la República Argentina en el proceso de ingreso y egreso de mercaderías.
- Desarrollar los procedimientos de control de aduanas en el trámite de ingreso y egreso de personas.
- Analizar la legislación y consecuencias legales de los delitos aduaneros.

El trabajo tiene un enfoque metodológico de tipo teórico clásico, donde el objetivo es realizar una revisión de distintas fuentes de información para realizar un desarrollo teórico que describa y estudie el rol de contralor de la aduana en cuanto al tránsito de mercancías y personas y sus procedimientos para cumplir este rol. Para ello, se utilizan fuentes primarias y secundarias de información, donde la principal es el conocimiento y datos adquiridos en un curso privado de la Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP] y el Código Aduanero Ley 22.415. Asimismo, se utilizan autores especializados en el tema de la Aduana Argentina, y fuentes legales, como decretos y resoluciones establecidas por la Dirección General de Aduanas de la República Argentina para complementar el desarrollo teórico.

El trabajo está estructurado en 6 capítulos, ordenados según un proceso lógico de desarrollo en función de los objetivos de la investigación, acompañados por una conclusión final.

A continuación, se procede al procedimiento metodológico del presente escrito para proveer al lector de un mejor entendimiento del trabajo, seguido del desarrollo propio del trabajo.

CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA

En este capítulo, se expone al lector el procedimiento metodológico seguido en el presente trabajo, donde se incluyen los objetivos de investigación, el enfoque seguido, y los instrumentos.

1. 1. Objetivos

Objetivo General:

Analizar el funcionamiento de la Aduana Argentina en su rol de contralor en el tránsito de mercaderías y personas.

Objetivos específicos:

- Desarrollar los requisitos y procedimientos para el ingreso y egreso de personas a la República Argentina.
- Analizar la legislación de la República Argentina en el proceso de ingreso y egreso de mercaderías.
- Desarrollar los procedimientos de control de aduanas en el trámite de ingreso y egreso de personas.
- Analizar la legislación y consecuencias legales de los delitos aduaneros.

1. 2. Enfoque metodológico

El presente trabajo es un estudio teórico clásico de revisión, ya que se realiza una revisión teórica de otros trabajos, sin aportar datos empíricos originales o análisis de datos (Montero y León, 2005). Se seleccionó este tipo de enfoque ya que el trabajo apunta a realizar un desarrollo y análisis a partir de las fuentes de información utilizadas sobre el funcionamiento de la Aduana Argentina como contralor en el ingreso y egreso de personas y mercaderías.

1. 3. Estrategia de recolección de datos

Para la elaboración y desarrollo del presente trabajo a fin de contestar los objetivos planteados, se utilizan fuentes primarias y secundarias de información. Entre éstas los criterios de inclusión y selección que se siguieron son:

- Fuentes legales: Decretos, resoluciones de la AFIP en cuanto a la Aduana, y principalmente, el Código Aduanero. Todos ellos forman parte de la legislación de la República Argentina.

- Autores especializados en el tema: Como, por ejemplo, el trabajo de los inspectores de Aduana Solis y Moretta (2014). Asimismo, si bien no se utiliza información directa, se consultó como bibliografía secundaria para un mayor entendimiento del tema el Código Aduanero comentado.
- Literatura gris: se utilizan los conocimientos adquiridos por los cursos “Equipaje de Entrada”, “Controles No Intrusivos”, “Dirección General de Aduanas: Conceptos Generales”, “Formación Operativa Aduanera” y “Legislación Aduanera y Responsabilidad en la Función” realizado por uno de los tesisistas del presente trabajo, para la co-construcción y complementación del desarrollo teórico junto con la otra bibliografía utilizada.

A continuación, comienza el desarrollo teórico del trabajo, donde la construcción se realiza con estas tres fuentes integradas.

CAPÍTULO 2. ADUANA

En el presente capítulo se realiza, en forma introductoria, una breve reseña histórica de la Aduana, como así también una caracterización en cuanto a la estructura actual del organismo, para ello se utiliza información de fuentes secundarias.

2. 1. HISTORIA DE LA ADUANA

La Aduana Argentina como institución es más antigua que la misma República Argentina. Diversos historiadores remontan su creación a los tiempos de la conquista y colonización española, incluso hay un consenso entre los mismos que afirman que como entidad recaudadora y proveedora de recursos existió desde el primer asentamiento de la Corona Española. El primer nombre que recibió fue el de “Aduana y Registro”, y su primer registro oficial fue el de una operación de importación proveniente de las costas de Brasil que data del 1 de junio de 1586 (Solans y Monetta, 2014).

Luego de la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y con motivo de la reactivación comercial del territorio con el resto de los Virreinos y con España, el Rey Carlos III fundó mediante cédula Real, en junio de 1778, la Aduana de Buenos Aires, cuyo objetivo primordial era el de cuidar la percepción de las rentas que surgían del comercio.

Luego de la Revolución de Mayo 1810, que produjo el fin del vínculo colonial con España, la Aduana tomó un papel sumamente preponderante, ya que las rentas provenientes de la misma constituían una fuente primordial para el sostenimiento del nuevo gobierno (Solans y Monetta, 2014).

Prosiguiendo con los autores mencionados, en el año 1852 se celebró el acuerdo de San Nicolás, el cual permitió la unificación de los impuestos de Aduana, proveniente de las importaciones y exportaciones, en la Nación, debido a que antes de este acuerdo existían aduanas interiores. Esto también permitió que los productos extranjeros una vez que se nacionalizaran, pudieran transitar de forma libre por todo el territorio de la República.

En 1866 se instauraron las Ordenanzas de Aduana, las cuales tuvieron plena vigencia hasta el reemplazo de las mismas por el Código Aduanero en el año 1981, sancionado mediante la Ley 22.415.

Si bien el organismo ha recibido múltiples nombres o denominaciones a lo largo de los años como: Dirección General de Aduanas, Administración General de Aduanas y Puerto, Aduana de la Nación, Administración Nacional de Aduanas, entre otras, la

denominación actual es Dirección General de Aduanas.

Este último nombre fue dado a través del Decreto N° 618/97 (Administración Federal de Ingresos Públicos, 1997), el cual creó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La misma se erigió como una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía. Esta Administración Federal es el ente de ejecución de la política tributaria y aduanera en el ámbito de la República Argentina.

La AFIP está formada por 3 Direcciones: Dirección General Impositiva (DGI), Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DG SESO) y Dirección General de Aduanas (DGA) la cual es la que compete en el presente trabajo de investigación.

Hoy en día la DGA tiene a su cargo la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías como así también el control del tráfico de los bienes que ingresan y egresan del territorio aduanero. Cabe destacar que ejerce la autoridad en cuanto a la aplicación y regulación del despacho aduanero, como así también de los documentos, procedimientos, trámites y demás que deben acatar los auxiliares del servicio aduanero (Administración Federal de Ingresos Públicos, 1997).

2. 2. COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS [DGA]

Como se expuso anteriormente la DGA es una de las direcciones perteneciente a la AFIP, su autoridad máxima es el/la director/a General de Aduana. De esta dirección dependen a su vez cuatro Subdirecciones Generales (SDG) denominadas:

- Control Aduanero
- Técnico Legal Aduanera
- Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Operaciones Aduaneras del Interior

La SDG de Control Aduanero se encarga de establecer políticas estratégicas para poder realizar el control en el territorio aduanero.

La SDG de Técnico Legal Aduanera media en cuestiones de naturaleza técnico legal que surgen de la aplicación, interpretación técnica, percepción y fiscalización de los tributos que tiene a cargo DGA, también intercede en las actividades contenciosas que tenga la aduana

La SDG de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior tienen a su cargo la ejecución y coordinaciones de todas las medidas tendientes a la aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros, de control del comercio exterior y ejerce el poder de

policía aduanera. Se dice que establece el núcleo operativo de la DGA.

Estas Subdirecciones se dividen a su vez en distintas Direcciones. Por el tema que interesa tratar en el presente trabajo de investigación se nombrarán las distintas Direcciones de la SDG de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, ya que se las considera de mayor relevancia.

En el área Metropolitana:

- Dirección Aduana de Buenos Aires
- Dirección Aduana de Ezeiza En el Interior
- Dirección Regional Aduanera Patagónica
- Dirección Regional Aduanera Pampeana
- Dirección Regional Aduanera Central
- Dirección Regional Aduanera Hidrovía
- Dirección Regional Aduanera Noroeste
- Dirección Regional Aduanera Noreste

En todo el territorio nacional hay más de 400 puntos operativos, los cuales tienen a su cargo la operatoria que demandan sus especificidades.

Cabe destacar que la estructura de la DGA se completa con Departamentos dependientes de las Direcciones, Divisiones, Secciones y Oficinas.

CAPÍTULO 3. CONTROL ADUANERO

En el presente apartado se analiza la función esencial de la aduana, el control, para ello se detallan los puntos fundamentales para entender al mismo, los lugares donde se efectúa, tipos de controles llevados a cabo por el organismo y los distintos métodos empleados para ello. Se utiliza como fuente principal de información al Código Aduanero como así también fuente de información secundaria

3. 1. CONCEPTOS GENERALES

La aduana es el organismo que se encarga de controlar el tráfico internacional de mercaderías. Según el Código Aduanero (1981) mercadería se define como “todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado” (Artículo 10). Sin embargo, entender a la mercadería como un objeto tangible es un error muy común, la misma también puede ser intangible.

La definición anterior requiere aclarar los conceptos de importación y exportación, que expone el mencionado código, entendiéndose a la primera como la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero y la segunda puede definirse como la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

La aduana a la hora de controlar dicha mercadería debe centrarse en los siguientes puntos (Código Aduanero, 1981):

- Procedencia de la mercadería

El código aduanero determina que la mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final hacia el lugar de importación. La importancia de conocer la procedencia de la mercadería recae en que depende de donde proceda pueden aplicarse diferentes tratamientos tributarios, restricción para el ingreso del territorio aduanero, determinación del valor en Aduana, entre otros.

El documento de transporte permite distinguir el lugar de embarque y el de destino final de la mercadería.

- Origen de la mercadería

Si bien los conceptos de origen y procedencia pueden llegar a confundirse, hay que tenerlos bien diferenciados. El origen de la mercadería se puede entender en referencia a de dónde han sido obtenidas o producidas las mercaderías. El artículo 14 del Código Aduanero (1981) establece reglas para determinar el origen de las mercaderías, las

principales son:

- La mercadería que fuere un producto natural es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos o espacio aéreo hubiera nacido y sido criada, o hubiera sido cosechada, recolectada, extraída o aprehendida;
- La mercadería extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques, aeronaves y demás medios de transporte o artefactos de cualquier tipo, es originaria del país al que correspondiere el pabellón o matrícula de aquéllos. Del mismo origen se considera el producto resultante de la transformación o del perfeccionamiento de dicha mercadería en alta mar o en su espacio aéreo, siempre que no hubiese mediado aporte de materia de otro país.
- La mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de otro, es originaria del país donde hubiera sido fabricada. (Código Aduanero, 1981, Artículo 14)

En virtud del inciso f) del citado artículo, cuando la normativa no permita determinar el origen de las mercaderías, las mismas se considerarán originarias de:

[...] aquel lugar en el que se hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al proceso importado, y si fueren dos o más los que se encontraren en tales condiciones, la mercadería se considera originaria del último de ellos. (Código Aduanero, 1981, Artículo 14)

Como se dijo anteriormente los conceptos de origen y procedencia pueden resultar confusos, la mejor forma es aclararlo mediante un ejemplo: Se adquiere una partida de quesos de Francia, el destino de dicha partida es Argentina, Buenos Aires, dicha partida se embarca en Bélgica y realiza un trasbordo en Paraguay. Se puede establecer que el origen es de Francia, la procedencia, es decir, desde dónde la mercadería se embarcó con destino a Argentina es Bélgica.

- Clasificación de la mercadería

El artículo 11 del Código Aduanero (1981) establece que la mercadería “se individualizará y clasificará de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercaderías”.

Lo que permite esta clasificación es darle un tratamiento tributario y normativo a la mercadería en cuestión, es decir, según ésta se le aplica un alícuota a la mercadería y se establece cuál es el régimen de la misma.

El sistema Armonizado nombrado anteriormente es utilizado de forma universal y es obligatorio para los países adheridos y proporciona una interpretación y clasificación uniforme de las mercaderías

El sistema se organiza en 21 secciones, las cuales hacen alusión a grandes grupos de mercaderías, estas secciones se dividen a su vez en capítulos y estos a su vez en partidas más específicas.

La posición arancelaria utilizada en Argentina para informar la mercadería en la Declaración Aduanera se denomina Posición SIM (Sistema Informático Malvina)

- Valor de la mercadería

“La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado” (Organización Mundial del Comercio, 2023, parr. 2)

Se puede entender así, que la valoración de la mercadería es una cuestión puramente tributaria, esta radica en la aplicación de procedimientos para establecer el valor de la mercadería en Aduana, lo cual permite determinar las tasas y derechos aduaneros aplicables.

La valoración de la mercadería difiere para las operaciones de importación de las de exportación, para las primeras está establecido en el Acuerdo de Valoración del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade) y para la exportación son valoradas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Aduanero (Organización Mundial del Comercio, 2023).

- Prohibiciones

Las prohibiciones también tienen relevancia en el rol de control que ejerce la aduana. El Código Aduanero (1981) estipula las prohibiciones a la importación y exportación de mercadería, en el mismo se establecen las distintas clases, ámbito de aplicación y pautas generales. Luego se delegan al poder Ejecutivo la determinación de las prohibiciones concretas.

Las prohibiciones aduaneras se clasifican según el art. 608 del Código Aduanero (1981) siguiendo dos criterios:

- Según su finalidad:

-Económicas: Estas tienen un impacto en la actividad económica del país y tienen como objetivo fundamental la protección de la industria nacional, el trabajo y las finanzas públicas. Las mismas están estipuladas en el art 609 del Código. Ejemplo de dicha prohibición es la ropa usada, ya que la misma afecta a la industria textil.

-No económicas: Tal como lo estipula el Artículo 610 (Código Aduanero, 1981) las prohibiciones de este tipo tienen como finalidad:

La afirmación de la soberanía nacional o defensa de las instituciones políticas del Estado; la seguridad pública o defensa nacional; moral pública y buenas costumbres; salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal; protección del patrimonio artístico, histórico, arqueológico o científico; conservación de las especies animales o vegetales; y preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación (Artículo 610).

Un ejemplo de dichas prohibiciones es la importación de desechos industriales, ya que los mismos pueden afectar al medioambiente.

- Según su alcance:

- Absolutas: impiden a todas las personas la importación o exportación de mercadería determinada. Ejemplo: importación de residuos tóxicos.

- Relativas: Estas son las que prevén excepciones a favor de una o varias personas. El ejemplo típico de este tipo de prohibiciones son determinadas drogas, debido a que pueden ser importadas por ciertos individuos.

Figura 1

Control Aduanero



Nota. Elaboración propia, según realización de cursos internos de AFIP.

3. 2. LUGARES DONDE SE EFECTÚA EL CONTROL ADUANERO

El control aduanero se ejerce en diversos espacios de intervención, el Código (1981) se encarga de detallar los mismos.

Se define al Territorio aduanero como la parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo en la que “se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones” (Código Aduanero, 1981, Artículo 2).

Así mismo distingue entre:

Territorio aduanero general: Aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Territorio aduanero especial o área aduanera especial: Aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. A partir de la Ley N° 19.640, se estableció a la provincia de Tierra del Fuego como Área Aduanera Especial

El territorio aduanero se lo divide a su vez en zonas aduaneras, en las cuales el servicio aduanero va a tener distintas atribuciones de control, estas zonas son:

- Zona Primaria Aduanera: Aquella “parte del territorio aduanero habilitado para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería” (Código Aduanero, 1981, Artículo 5). Ejemplos: muelles, puertos, aeropuertos, pasos fronterizos; instalaciones, locales, depósitos donde se realizan operaciones aduaneras o se ejerce control aduanero.

- Zona Secundaria Aduanera: “El territorio aduanero, excluida la zona primaria, constituye zona secundaria aduanera” (Código Aduanero, 1981, Artículo 6), es decir, es zona secundaria todo el territorio aduanero que no sea zona primaria.

- Zona de Vigilancia Especial: “Es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control” (Código Aduanero, 1981, Artículo 7). La misma, explicitado en el mismo artículo, se extiende a :

- a) En las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará de forma reglamentaria. (100 km)

- b) En las fronteras acuáticas, entre la costa y una línea interna paralela trazada a una distancia reglamentaria. (100 km, fluviales y 30 km en caso de ser marítimas)

- c) Entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación y una línea interna paralela trazada a una distancia reglamentaria. (100 km)

- d) En todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional

- e) A los espacios aéreos de los lugares mencionados en los puntos precedentes

Esta es un área utilizada en gran medida para que el servicio aduanero ejerza funciones de control.

- Zona Marítima Aduanera:

Franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación, comprendidos sus espacios aéreos, que se encuentra sujeta a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de las más bajas mareas, y una línea externa paralela a ella (Código Aduanero, 1981, Artículo 8).

La distancia entre estas dos líneas, no podrá exceder los 20 km.

- **Zonas Francas:** Es el espacio en el cual el servicio aduanero no ejerce el control habitual de la mercadería. La importación y exportación de la misma no se grava con tributos, con excepción de algunas tasas retributivas. Lo que permite este régimen es la reducción de los costos y simplificación de los trámites como así también incentivar fiscalmente la actividad industrial.

Los lugares operativos donde ejerce el control el personal aduanero son:

Tabla 1

Lugares operativos de Control Aduanero

Aduanas Domiciliarias	Presentes desde el año 1.999, consiste en permitir a empresas de primer nivel, que cumplan con determinadas condiciones, que las mercaderías de importación puedan ingresar directamente a los almacenes o depósitos del importador o las mercaderías de exportación salir directamente al exterior desde el almacén del exportador, esto permite reducir los costos operativos, de almacenamiento y permitiendo a su vez el descongestionamiento de las terminales portuarias o aeroportuarias. Estas empresas deben adecuar en sus instalaciones o establecimientos, oficinas o lugares donde el personal perteneciente a la aduana pueda desempeñar sus funciones.
Aduanas Factorías	Surgidas en el año 2.002, tienen una funcionalidad parecida a las aduanas domiciliarias, este régimen está destinado a las grandes empresas. Permiten favorecer la recuperación de la actividad industrial.
Terminales Portuarias	Son instalaciones ubicadas en los puertos, en donde se procede a la descarga o carga de mercadería de barcos o barcazas a otros medios de transporte, como pueden ser camiones, trenes, entre otros. La terminal se especializa en un determinado tipo de carga, como lo puede ser a granel, granel líquido, contenedores, entre otros
Pasos Fronterizos	Lugares ubicados en el límite político internacional en el cual se posibilita el tránsito terrestre de entrada y salida del país. El personal aduanero se desempeña en complejos fronterizos, en los cuales se realizan los procedimientos necesarios que permiten el tránsito de personas, mercaderías y medios de transporte, a través de los países, siempre y cuando cumplan con la reglamentación para hacerlo.

Depósitos Fiscales Son lugares operativos, tanto estatales como privados, los cuales están destinados al almacenamiento de mercaderías sólidas, líquidas o gaseosas. Por ende, se habilitan recintos cubiertos, predios abiertos, silos, tanques entre otros. Hay distintos tipos de depósitos fiscales, entre ellos podemos nombrar los depósitos fiscales permanentes, no permanentes, estatales, privados, temporarios, entre otros.

Puerto Seco (Mendoza) Terminal interior que se conecta a través de carreteras o también a través de vías férreas con una o varias terminales marítimas. Permite la agilización del control y salida de mercadería de los puertos hacia su destino. La confederación de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo lo define como "terminal internacional localizada en el interior del país, directamente conectada por la red ferroviaria con uno o varios puertos origen y/o destino de los tráficos, en la que se realizan todas las tareas habituales de un puerto, carga o descarga de contenedores, almacenamiento, transbordo, manipulación y acarreo de contenedores"

Aeropuertos Terminales en tierra donde se inician y finalizan los viajes de transporte aéreo. En el mismo se cumplen diversas funciones como el embarque y desembarque de pasajeros, mercadería, equipaje, almacenamiento y mantenimiento de aeronaves como así también el reabastecimiento de combustible de las mismas

Puerto Es el lugar ubicado en la costa marítima o fluvial, que se encuentra habilitado para realizar operaciones aduaneras. Se entiende al mismo como el espacio que se encuentra reservado para tratar el flujo de mercadería, personas como así también proteger y resguardar a las embarcaciones destinadas a tal uso.

Plantas de consolidación Los controles que se efectúan en la carga del medio transportador debe realizarse en zona primaria aduanera. Esto conlleva que los exportadores deben trasladarse hasta dicha zona para que se autorice el medio transportador o contenedor en presencia del servicio aduanero. Lo que permite este régimen es que el exportador pueda cargar el medio de transporte en su propio establecimiento, trasladándose el servicio aduanero al mismo para llevar a cabo los controles que correspondan

Plataformas	Es un área estipulada con la infraestructura y servicios necesarios para llevar a cabo actividades relativas a los productos derivados del petróleo. En dichas plataformas actúa el servicio aduanero cuando se lleven a cabo operaciones de comercio exterior.
Gasoductos	Es un conjunto de tuberías utilizadas para transportar gases combustibles en grandes cantidades. El servicio aduanero ejercerá funciones de control en los mismos cuando el transporte de dicha mercadería sea internacional.
Oleoductos	Es el conjunto de tuberías como así también las instalaciones conexas que se utilizan en el transporte de petróleo y derivados del mismo. Al igual que en los gasoductos el personal aduanero intervendrá en los casos que el transporte de la mercadería fuere internacional.

Nota. Elaboración propia, en base de datos obtenidos en cursos teóricos prácticos de AFIP-DGA.

3. 3. CONTROLES INTRUSIVOS Y NO INTRUSIVOS

Como medida estratégica la Dirección General de Aduanas en los últimos años ha incorporado tecnología que ha permitido avanzar en los controles no intrusivos.

Para detallar que las diferencias entre estos tipos de controles se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 2

Tipos de controles

	CONTROLES INTRUSIVOS	CONTROLES NO INTRUSIVOS
Consiste en	Inspección física del medio que transporta la mercadería, semi, pallets, contenedores, etc. También se procede a la revisión física de los vehículos en el caso de turismo	Inspección de la mercadería sin acceso físico a la misma. Sin necesidad de abrir el medio de transporte
Tecnología	No se utiliza tecnología	Se usan distintos elementos tecnológicos

Modalidad	Revisión física por parte del servicio aduanero, casi siempre actúa el guarda, puede requerirse el servicio de un perro entrenado	Se procede a la revisión de la mercadería por distintos medios tecnológicos. Si de lo observado surgen dudas o inconsistencias se procede al control intrusivo
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> - Control más exhaustivo, por ende, más seguro. - No depende de la disponibilidad de tecnologías o aparatos en el punto operativo 	<ul style="list-style-type: none"> - Agilidad en el control en los puntos operativos - Generar una base de datos que sirve de registro
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> - Método más lento, por ende, puede generar demoras en el control. - Genera agotamiento del personal 	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien los medios mecánicos por los que se lleva a cabo son cada vez más detallistas, se puede pasar por alto algo. - El costo de los medios utilizados es muy alto

3. 4. ELEMENTOS UTILIZADOS PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO

Para llevar a cabo los controles no intrusivos, el servicio aduanero se sirve de los siguientes elementos o máquinas para llevarlo a cabo:

3. 4. 1. *Fibroscopio*

Definición: Instrumento que permite la inspección visual de áreas de difícil acceso, sin desarmar o abrir el objeto a examinar.

Compuesto por:

- Un cable flexible metálico recubierto de plástico, el cual contiene el haz de fibra de vidrio para la transmisión de la luz y el haz de fibra para la transmisión de la imagen.
- Cabezal de exploración: Controlado por un engranaje de precisión
- Cuerpo de Control: Funciona como el sostén del mismo y permite su manipulación.
- Visor: Lente que le permite a la persona que lo está manipulando visualizar el área deseada.

Forma de Uso: Debe introducirse el cable en el área deseada, el mismo cuenta con

un haz de luz que permite vislumbrar zonas oscuras, la cámara permite observar el lugar a inspeccionar.

3. 4. 2. Medidor de Densidad

Definición: Máquina que percibe variaciones de densidad, lo que posibilita la detección de materiales contenidos o escondidos en espacios u objetos. También permite detectar emisiones radioactivas, por lo que sirve para controlar el tráfico de sustancias radioactivas, ya sean autorizadas o no.

Compuesto por:

- Manija que sirve de agarre del mismo, el cual tiene una serie de botones, que posibilita su encendido y apagado; su selección de modo, entre otras funciones
- Pastilla de Bario 133 (radioactiva) la cual está alojada en un compartimiento cerrado, esta emite rayos gamma, los cuales penetran sobre la superficie del objeto a inspeccionar, lo cual permite dar cuenta de la densidad del mismo.
- Pantalla LCD para monitorear el escaneo
- Alarmas que detectan la variación de densidad

Forma de uso:

- Como medidor de densidad: Se debe calibrar con un nivel de intensidad que sirva de referencia.

Una vez calibrado se coloca el aparato sobre el objeto que se requiere analizar, el cual a través de la emisión de rayos gamma compara la densidad del mismo y permite encontrar alteraciones de densidades en su contenido

- Como detector de radioactividad: Se enciende en un lugar libre de material radioactivo para que se tome de referencia y se calibre el aparato.

Luego se coloca sobre o en el elemento que se quiere analizar y comparando los niveles observados con los que se tomaron de referencia permite detectar materiales u objetos radioactivos

3. 4. 3. Escáner de Bultos y Cargas

Definición: Máquina que a través de rayos x, permite dar cuenta de imágenes de gran calidad que se utilizan para identificar la carga o bulto e identificar alguna anomalía. Los mismos se alimentan de energía eléctrica para funcionar y deben estar bajo techo

instalados.

Estos son de gran utilidad para el servicio aduanero se utilizan en terminales aeroportuarias, marítimas, terrestres, fluviales, en depósitos fiscales, encomiendas postales.

Se clasifican en distintos tipos según el tamaño del túnel de inspección, estos son:

- Escáner de Bultos y Equipajes de mano: Con un túnel de 60 x 40 cm aproximadamente, utilizados en zonas de tránsito turístico

- Escáner de Bultos y Equipajes de Bodega: Túnel de 100 x 100 cm aprox. También se utilizan en zonas de tránsito turístico.

- Escáner de Bultos y Pallets: Mayormente ubicado en depósitos fiscales, con un túnel de 145 x 180 cm aprox.

- Escáner de Bultos y Cargas Voluminosas: Con un túnel de 180 x 180 cm aprox. También se ubican en su mayoría en depósitos fiscales, con el fin de analizar mercadería paletizada y de gran volumen

Compuesto por:

- Teclado de Comando: En este panel se encuentran las teclas para manejar el escáner, funciones de avance, retroceso o detención del mismo. Muchos cuentan con una llave única de encendido que se coloca en él.

- Monitor: Pantalla que permite ver los objetos que son transportados a través del escáner, las imágenes que se transmiten en este son analizadas por el personal aduanero.

- Botones de Emergencia: Son utilizados en caso de emergencia, en el cual sea necesario el detenimiento de la máquina.

- Luces: Estas indican que el equipo está en funcionamiento y está emitiendo Rayos X.

- Cortinas de Plomo: Cortinas que se encuentran en los extremos de entrada y salida del escáner, sirven para proteger al personal que manipula los mismos y al resto de las personas de la radiación que emite el equipo

- Túnel de Inspección: Es el cuerpo del escáner, en el mismo se realiza la inspección a través de los Rayos X.

- Cinta transportadora: Cinta que se encarga de transportar los objetos para que sean analizados a través del túnel de inspección.

Forma de uso:

Los objetos son colocados en el extremo de entrada sobre la cinta transportadora, la cual lleva los mismos por dentro del túnel de inspección. Mientras el objeto transita por el escáner, se proyecta su imagen en el monitor, el agente que esté manipulando la máquina, puede agrandar la imagen, retroceder o seleccionar distintos filtros para analizar el contenido del objeto escaneado.

3. 4. 4. Escáner de Contenedores Móvil

Definición: Es un dispositivo móvil de inspección de Rayos X, que puede trasladarse donde sea necesario su funcionamiento. Este permite identificar elementos ocultos, en contenedores o vehículos de transporte, como así también detectar mercadería que no ha sido declarada. Funciona a través de un generador diésel o en otros casos se puede conectar a la red eléctrica.

Pueden ser de dos tipos:

- Tráiler no desmontable, en el que el escáner y el vehículo conforman una única unidad.
- Tráiler desmontable en el que el escáner no requiere del uso de un tractor para que opere

Compuesto por:

- Sistema de CCTV (circuito cerrado de televisión): El que cuenta con cámaras fijas y de tipo domo para la captura de imágenes, también posee monitores que permiten ver y analizar las imágenes obtenidas.
 - Alarmas visuales y sonoras: Que alertan sobre determinadas situaciones
 - Detectores de proximidad: Si alguien o algo transita cerca de la maquinaria
 - Faros de iluminación externos: Los cuales permiten alumbrar el objeto que se esté escaneando

Forma de Uso:

En primera instancia se debe preparar el equipo, para ello se debe ubicar el escáner en una superficie plana sin obstáculos, se deben desplegar los brazos horizontales y

verticales del escáner. Luego se tiene que dar inicio a las computadoras y al sistema de aceleración de Rayos X

Para dar inicio al proceso de escaneo se le solicita al transportista que posicione al vehículo en forma paralela al escáner. El operador inicia el proceso cuando el conductor abandona el vehículo.

El escáner avanza recorriendo el vehículo a inspeccionar. Mientras en el interior del escáner se puede visualizar la imagen resultante del proceso. Por último se procede a analizar las imágenes resultantes y comparar las mismas con la mercadería que se ha declarado, en caso de que la mercadería resulte no sospechosa el transportista con su carga se pueden retirar del área aduanera, en cambio si resulta de tipo sospechosa el transportista deberá dirigirse al área estipulada para la inspección física del vehículo o carga.

3. 4. 5. Scan Van

Definición: Es una camioneta de tipo furgón la cual cuenta con un sistema de inspección de Rayos X. Este tipo de escáner es muy versátil ya que puede trasladarse a distintos puntos operativos en el cual se requiere. Es utilizado principalmente en fronteras terrestres, terminales de ómnibus y trenes, como así también en terminales fluviales o portuarias. Se utiliza para analizar cargas que no superan los 170 kilogramos.

Compuesto por:

Está conformado por los mismos elementos que el escáner de bultos y cargas, se diferencia en que el mismo está ubicado dentro de una camioneta de tipo Van

Forma de uso:

Se utiliza de misma forma que el escáner de bultos y cargas

3. 4. 6. Escáner Portátil

Definición: Equipo que utiliza Rayos X, para obtener imágenes de, es fácilmente transportable, se encuentra integrado a una valija. El mismo puede conectarse a la energía eléctrica o posee una batería que permite su funcionamiento. Se utiliza para poder analizar bolsos, sobres, encomiendas postales, pequeñas valijas

Compuesto por:

-Unidad de Control y Display: Es una computadora que permite manipular el escáner

-Unidad de Control de Imagen: Se conecta a la anterior a través de un cable de 50

metros o más de largo

-Generador de Rayos X: aparato que emite este tipo de Rayos

-Imager: Instrumento que contiene placas en su interior y que posibilita la captura de la luz del haz de Rayos X, esto permite generar una imagen que sea visible al ojo humano

Forma de uso:

Una vez conectados todos los elementos el operador que maneja la unidad de control debe mantener una distancia de 50 metros con el generador de Rayos X, luego encender el dispositivo que se encarga de escanear el objeto deseado. Las imágenes se pueden visualizar en el display con el que cuenta el aparato

3. 4. 7. Escáner de Contenedores fijo

Definición: Escáner de gran capacidad que posibilita el análisis de cargas de gran tamaño a través de la emisión de Rayos X permite visualizar el contenido de contenedores, automotores o cualquier elemento de gran envergadura que se quiera analizar.

Hay de dos tipos:

-Portal con desplazamiento: El mismo se desplaza sobre rieles

-Portal sin desplazamiento: El arco del escáner es inmóvil

Compuesto por:

-Equipo emisor de Rayos X

-Arco detector: ya sea de tipo fijo o móvil, es a través del cual la carga pasa y posibilita analizarse

-Sala de operaciones: En esta los operadores controlan la carga escaneada a través de monitores

-Sistema de CCTV: Con cámaras fijas y de tipo domo para poder visualizar la carga que pasa por el escáner

-Elementos complementarios: como lo son alarmas de proximidad, semáforos, faros de iluminación exterior.

Forma de Uso:

-Portal con desplazamiento: El equipo se mueve a través de rieles y recorre el

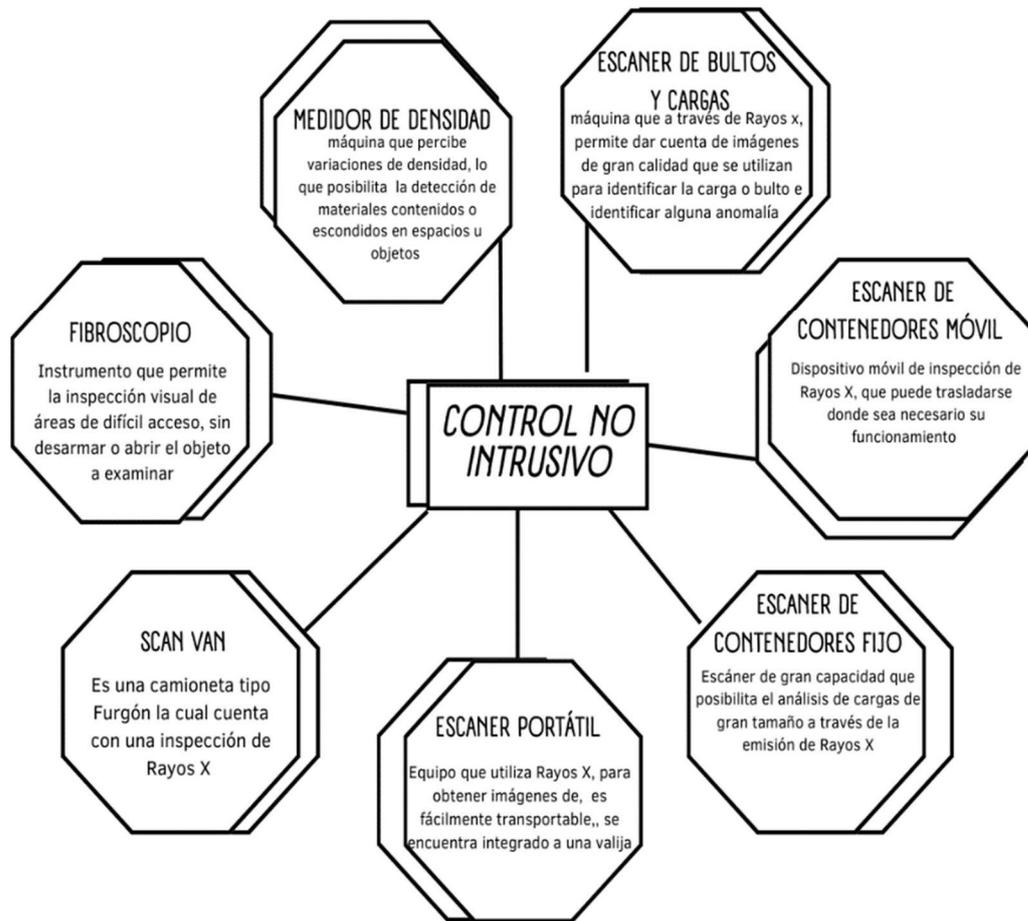
elemento que se quiere inspeccionar, permite escanear vehículos completos.

-Portal sin desplazamiento: Los vehículos tiran de la carga que se quiere analizar, lentamente por el arco del escáner, este tipo no permite inspeccionar los vehículos, ya que estos están moviendo la carga que se está analizando.

Ya sea de un tipo o de otro, los operadores se encuentran en el interior de la sala de operaciones analizando las imágenes, en caso de que alguna carga o vehículo parezca sospechoso se procede a la inspección física del mismo.

Figura 2

Herramientas de Control No Intrusivo



Nota. Elaboración propia, en base de datos obtenidos en cursos teóricos prácticos de AFIP-DGA

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE EQUIPAJE

En este capítulo se detalla el régimen de equipaje y todas sus implicancias. El mismo regula en forma total el tránsito fronterizo de la mercadería que llevan como equipaje las personas.

4. 1. EQUIPAJE

Para poder explicar el régimen de equipaje, en primer lugar, se tiene que definir o precisar qué se entiende por equipaje a los efectos nuevos o usados que un viajero, de acuerdo a las circunstancias de su viaje, puede destinar para el uso o consumo propio como así también a ser obsequiados, siempre y cuando la cantidad, naturaleza o variedad no permiten presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales

Esta presunción la mayoría de las veces depende del criterio del agente aduanero. Para poder ejemplificar mejor esto veremos dos situaciones:

- La primera un hombre ingresa al País proveniente de Chile, el mismo trae consigo 5 (cinco) pares de zapatillas, de las cuales son todas de la misma marca, pero modelos y talles diferentes, a ser consultado para cual es el destino de la mercadería el señor alude que tiene 5 hijos, a los cuales les va a obsequiar un par de zapatillas a cada uno.

- La segunda un hombre ingresa al país proveniente de Chile, el mismo trae 5 (cinco) pares de zapatillas, de las cuales son todas de la misma marca, talle y modelo, a ser consultado por el servicio aduanero el mismo explica que tiene 5 hijos, a los cuales les quiere obsequiar un par de zapatillas a cada uno.

Si bien como se dijo anteriormente depende del criterio del agente, en la situación 1 se puede entender que las zapatillas si tienen como fin el obsequio a sus 5 hijos, ya que no todas son iguales y tienen talles diferentes. En cambio, en la situación 2 es poco creíble que las zapatillas sean para regalar a sus 5 hijos, ya que son del mismo talle y es muy poco probable que todos los hijos utilicen la misma medida de zapatillas.

Los efectos de uso o consumo personal a los que hace alusión la definición de equipaje son aquellos artículos de aseo, vestir o de carácter personal, se incluyen así también una computadora tipo notebook y un teléfono celular.

Dentro del régimen podemos distinguir al equipaje acompañado y al equipaje no acompañado, el primero es el que el viajero lleva consigo y lo transporta en el mismo medio en el que viaja, en cambio el segundo es el que llega al territorio aduanero o sale del mismo

antes o después que el viajero, o que arriba con él, pero en condición de carga. El equipaje no acompañado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe arribar al territorio aduanero dentro de los 3 meses anteriores o hasta 6 meses posteriores a la llegada del individuo
- El equipaje será liberado solamente después de la llegada del individuo
- El despacho podrá ser efectuado por el interesado o el representante debidamente autorizado.
- El equipaje debe provenir del mismo lugar del que proviene el individuo.

4. 2. SALIDA DEL PAÍS

Para el caso del viajero que salga del país y lleve consigo bienes que sean de origen extranjero como equipaje acompañado, tiene que declararlo y exhibirlo al servicio aduanero antes de su salida del territorio. Dichos bienes debe registrarlos en el Formulario OM 121, el mismo puede realizarse en forma manual, en cuyo caso será proporcionado por el servicio aduanero o puede generarse mediante internet.

El mismo se tiene que completar con los datos personales, fecha, lugar de salida del país y los objetos, bienes que se transportan.

Es importante destacar que dicho Formulario es personal y no puede ser transferido a otra persona.

4. 3. PROHIBICIONES Y EXCLUSIONES AL RÉGIMEN DE EQUIPAJE

Las normas que regulan este tema son la Resolución N°3751/94 (1994), Resolución General N°2731/2009 (2009), Decreto Reglamentario 1001/82 y Ley 22.415.

Las prohibiciones hacen referencia a la mercadería que no se puede importar ni exportar por el régimen de equipaje, estas son:

- Armas de fuego, que no cuenten con autorización del RENAR (organismo que se encarga de fiscalizar y controlar las armas de fuego, como así también otros materiales regulados, en la República Argentina),
- Mercadería que no constituye régimen de equipaje,
- Mercadería que se encuentre prohibida su importación por razones de seguridad pública, salud, defensa o sanidad animal y vegetal,

- Mercadería que se encuentra sujeta a demás prohibiciones o restricciones de carácter no económico

Las Exclusiones, se refieren a la mercadería que no se puede importar ni exportar bajo el régimen de equipaje, estas son:

- Automotores
- Motocicletas
- Bicicletas a motor
- Motores para embarcaciones y embarcaciones de todo tipo
- Motos de agua
- Casas rodantes
- Aeronaves

Se encuentran excluidos de igual forma las partes, piezas, repuestos de los anteriores, con excepción de los bienes unitarios, que tengan un valor inferior a la franquicia y estén enumerados en listados específicos elaborados por los Estados Parte.

Esta mercadería que se encuentra excluida si puede ingresar al territorio nacional bajo el régimen de admisión temporaria, siempre y cuando el viajero acredite debidamente su residencia permanente en otro país. Este ingreso temporario regulado a través de la Resolución N°3751/94 (1994), estipula a su vez que los viajantes tienen que ingresar en: calidad de turismo, por razones de negocios, como pasajeros de tránsito, con fines de estudio o por ejercicio profesional

4. 4. INTERVENCIÓN DEL SENASA

El SENASA es el servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, que tiene como función ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificar el cumplimiento de la normativa vigente y controlar el tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos de origen vegetal y animal, como así también de productos agroalimentarios, fármaco- veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Es decir que, si bien este organismo es descentralizado y totalmente independiente a la Aduana, es necesaria la intervención del mismo para el ingreso y egreso de la mercadería nombrada anteriormente.

4. 5. CATEGORÍAS DE VIAJEROS

Es importante destacar que a los viajeros se los puede clasificar en distintas categorías, estas son:

- Residentes en terceros países que ingresan al territorio aduanero:

- a) En viaje de Turismo, de negocios o de tránsito
- b) En carácter de viajero temporal, con fines laborales o de estudio
- c) Para residir en forma permanente en el país

- Residentes en los Estados Parte, que retornan al país provenientes de terceros países, después de permanecer en el exterior:

- a) Más de un año

- b) Menos de un año

- Residente en uno de los Estados Parte, que retornan al mismo después de permanecer en otro Estado Parte:

- a) En viaje de negocio o de turismo

- b) Ejercicio de labor profesional o por razones de estudio, en carácter temporal.

- Residentes en un Estado Parte, en el cual se mudan a otro Estado Parte de forma permanente, para residir en el mismo

4. 6. EXENCIONES Y FRANQUICIAS

Estas representan a la liberación del viajero a pagar los tributos que le corresponden por el despacho que realicen de su equipaje.

Exenciones

Como bien se entiende a la exención como “el acto de liberar a alguien de una obligación, carga, culpa o compromiso”, en término aduaneros la normativa estipula que para el equipaje acompañado como así también para el equipaje no acompañado, se eximen de pagar gravámenes a los objetos y ropas de uso personal usados; libros, revistas y periódicos de uso del viajero; una (1) computadora portátil de tipo notebook o similar que no requiera de fuente de energía externa y un (1) teléfono celular.

También se encuentran eximidos de gravámenes aquellos bienes de terceros países, que hayan salido del territorio aduanero mediante declaración de objetos transportados como equipajes detallados en el Formulario OM-121/A, dichos bienes no van a pagar al volver a ingresar al territorio aduanero, sin importar el plazo de permanencia en el exterior.

Dicho Formulario nombrado anteriormente puede ser llenado por el viajero antes de presentarse al servicio aduanero, el mismo se consigue a través de la página de AFIP.

Franquicias

Las mismas son privilegio que se otorgan al viajero para la liberación del pago de tributos que le corresponden abonar por el despacho aduanero del equipaje.

La particularidad que tienen las franquicias es que varían según el medio en el que arribe el viajero, es decir, además de las exenciones detalladas anteriormente van a estar liberados del pago de tributos por un cierto monto, y este monto es dependiente del arribo. Estas pueden ser:

- Ingreso por vía marítima o aérea: Poseen una exención para otros objetos hasta el monto de 500 usd (quinientos dólares estadounidenses), esto siempre y cuando los objetos transportados encuadren dentro del concepto de equipaje. El excedente de la franquicia, es decir, el excedente de esos 500 usd paga tributos con una alícuota del 50%.

- Ingreso por vía terrestre, fluvial o a través de puentes: Poseen una exención para otros objetos de 300 usd (trescientos dólares estadounidenses), siempre y cuando los objetos transportados estén comprendidos dentro del concepto de equipaje. El excedente de esos 300 usd al igual que en la vía marítima/aérea paga tributos a una alícuota del 50%.

A modo de ejemplo, si un viajero que ingresa por vía aérea trae consigo equipaje que no posee exenciones, y el mismo está valorado en 700 usd (setecientos dólares estadounidenses) dicho equipaje va a estar sujeto al pago de tributos, ya que excede a la franquicia permitida por este medio de arribo. El cálculo para la determinación del gravamen es el siguiente:

Valor del equipaje – franquicia = Excedente del equipaje sobre franquicia x alícuota del 50% = Tributo determinado

$$700 - 500 = 200 * 50\% = 100$$

La franquicia se adiciona por el grupo familiar, es decir cuando viajeros constituyan una familia y la misma este conformada por cónyuges e hijos menores de 16 años y los mismos no estén emancipados, la franquicia se suma entre los miembros de la familia, cabe destacar que los menores de 16 no emancipados poseen un 50 % de las franquicias de los mayores detalladas anteriormente. Es decir, por vía marítima/aérea tienen una franquicia de 250 usd (doscientos cincuenta dólares estadounidenses) y por vía terrestre/fluvial/puente tienen una franquicia de 150 (ciento cincuenta dólares estadounidenses).

A modo de ejemplo, una familia formada por 2 cónyuges y dos hijos de 12 y 9 años

que ingresan por vía terrestre van a tener una franquicia de 900 usd (novecientos dólares estadounidenses), ya que cada cónyuge tiene 300 usd (trescientos dólares estadounidenses) y cada hijo menor de 16 años tiene 150 usd (ciento cincuenta dólares estadounidenses).

4. 7. ADICIONAL EN FREE SHOP

Los viajeros tendrán una franquicia adicional de 500 usd (quinientos dólares estadounidenses), con respecto a los bienes que se adquieran en las tiendas libres o también denominadas Free Shops. Dicho adicional se dará siempre y cuando las compras se hagan en las tiendas de llegada. El excedente de los bienes adquiridos, siempre y cuando estén dentro del concepto de equipaje, estará sujeto al pago de tributos con una alícuota del 50%.

Esto quiere decir que a las franquicias detalladas anteriormente de ingreso por vía marítima/aérea o las de vía terrestre/fluvial/puente, tendrán el adicional de 500 usd siempre y cuando los bienes se adquieran en las tiendas libres. Los pasos terrestres si bien no cuentan con estas tiendas, el mismo se encuentra incluido ya que en la frontera de Iguazú hay una tienda libre o Free Shop.

4. 8. APLICACIÓN DE LAS FRANQUICIAS

Las mismas cuando se utilicen se imputan en forma individual, esto quiere decir que los bienes que se ingresen por vía aérea, marítima, terrestre, fluvial o puentes y los adquiridos en Free Shops, no pueden ser compensados entre ellos.

Las franquicias otorgadas a los viajeros son:

- Individuales, pertenecen a cada persona
- Intransferibles, no se puede transferir la franquicia de una persona a otra
- No Acumulativas, no pueden acumularse la franquicia no ocupada o excedida

No pueden utilizarse más de una vez por mes por persona. Como también es importante destacar que las franquicias no son aplicables para el equipaje no acompañado, solo se pueden utilizar para el acompañado.

4. 9. DECLARACIÓN DEL EQUIPAJE

Cualquiera sea la categoría que revistan los viajeros que arriban al territorio aduanero, deben efectuar la declaración de Aduanas en el caso de que se deban abonar los tributos correspondientes por el hecho de:

-Haber superado la franquicia con la que contaban

-Trasladen mercadería que se encuentra regulada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

-Lleven consigo dinero en efectivo y/o instrumentos monetarios, divisas, por un valor igual o superior al de diez mil dólares estadounidenses (U\$S 10.000)

Dicha declaración se puede efectuar a través de un formulario digital, el cual se encuentra en las aplicaciones para dispositivos móviles o también en las terminales de autogestión. Si la misma no puede o no quiere realizarse por los medios anteriormente citados se puede completar de forma manual mediante la confección de los formularios OM-2087/G5 o OM-2087/G6, el primero de ellos si el viajero ingresa por vía marítima o aérea y el segundo en caso de que el viajero ingrese por vía fluvial o terrestre

En caso de que el equipaje del viajero sea no acompañado, la declaración del contenido se deberá expresar siempre en forma escrita. Según lo estipula la Resolución General N°2834/2010, en caso de que el viajero manifieste que espera equipaje no acompañado, su pasaporte será intervenido por el servicio aduanero, el cual, el guarda actuante colocará las actuaciones pertinentes con firma y aclaración, dicha tarea será supervisada por el jefe operativo de turno. En caso de no ser necesaria la presentación del pasaporte, la manifestación será realizada por escrito.

Esta Resolución también determina que el equipaje deberá someterse a un control no intrusivo que se llevará adelante mediante equipos de escáneres, este control debe llevarse a cabo sin ninguna excepción, siempre y cuando el lugar cuente con dichos aparatos. Igualmente, la Instrucción General N°3/2010 sobre el régimen de equipaje, dispone que el servicio aduanero puede efectuar la verificación física tantos de los equipajes como así también de los pasajeros que resulten sospechosos según criterio del personal de Aduanas.

4. 10. VALORACIÓN DEL EQUIPAJE

Un punto importante es el valor que se da al equipaje que lleva el viajero, ya que de este depende si el mismo tiene o no que pagar los tributos correspondientes, para ello en primer lugar se tomará en cuenta el valor de la adquisición de los mismos acreditado mediante la factura de compra. En el caso de que no se cuente con la misma, el precio será determinado por la autoridad aduanera.

En el caso de que el viajero presente factura para acreditar el valor de los bienes, pero el mismo sea irrisorio o no creíble, la autoridad aduanera también se encargará de valorar los mismos.

4. 11. PAGO DE LOS TRIBUTOS

La normativa que regula el pago de los tributos son la Resolución General N° 1807/2005, su modificatoria y la Resolución General N° 3287/2012, las cuales estipulan en qué forma los viajeros pueden realizar el pago de los tributos. Los mismos son:

- Pago en efectivo en entidad autorizada: En cuyo caso el servicio aduanero confeccionará un Formulario N°987 y se lo deberá entregar al viajero

- Tarjetas de Crédito y/o Débito, previamente autorizadas por la Administración Federal: En este caso el viajero deberá colocar en los Formularios OM-2087/G5 (si ingresa por vía marítima o aérea) o OM- 2087/G6 (si ingresa por vía fluvial o terrestre):

- o Tipo de tarjeta (si es de crédito o débito)

- o Empresa emisora de dicha tarjeta

- o Número de tarjeta

- o Número de comprobante

- o Pago en efectivo realizado al servicio aduanero, en caso de que no fuera posible efectuar el pago por los métodos anteriormente citados: En este caso el servicio aduanero deberá entregar al viajero un comprobante emitido por el Sistema Informático Malvina (SIM), el cual tiene que estar firmado y sellado por el guarda actuante.

De igual forma se tiene que registrar en los Formularios OM-2087/G5 y OM-2087/G6, el número de comprobante de pago emitido por el SIM.

4. 12. INGRESO DE DINERO O INSTRUMENTOS MONETARIOS

La norma que regula lo atinente al ingreso de dinero, divisas o instrumentos monetarios al país es la Resolución General N° 2704.

La misma establece que los viajeros de cualquier categoría, como así también los tripulantes que introduzcan al país, ya sea por equipaje o pacotilla (efectos nuevos o usados que la tripulación de un medio de transporte, por circunstancias de su viaje, puede utilizar para uso o consumo personal, como también así para ser obsequiados, siempre y cuando por la cantidad, calidad, variedad y/o valor no presuman fin comercial), dinero en efectivo, divisas o instrumentos monetarios; los deberán declarar ante el servicio aduanero a través del formulario OM-2249/A, cuando se ingresa al país. Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 16 años y menores emancipados: Cuando ingresen un importe igual o superior al equivalente de diez mil dólares estadounidenses (USD 10.000)

- Personas menores de 16 años no emancipados: Cuando ingresen un importe igual o superior al equivalente a cinco mil dólares estadounidenses (USD 5.000)

Los importes mencionados son individuales por cada viajero

Una vez que el formulario se haya confeccionado, el servicio aduanero estará a cargo de registrarlo en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores, a su vez los viajeros tendrán que suscribirlo. La información resultante deberá remitirse a la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

4. 13. EQUIPAJE DE TERCEROS

La Resolución N°3751/1994(emitida anteriormente por la ANA), establece normas relacionadas con el equipaje de terceros. Según la misma, los viajeros no están autorizados a declarar como propios los equipajes que pertenezcan a otras personas, como así tampoco encargarse, por cuenta de personas que no viajen con ellos, de conducir e introducir mercadería que no le pertenezcan.

Sin embargo, hay una excepción para los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero, que hayan fallecido en un tercer país o en un Estado Parte. En tales casos, se permite la introducción de dichos bienes, siempre y cuando se pueda corroborar el fallecimiento mediante la documentación que corresponda.

Lo que se busca garantizar con estas regulaciones es evitar el contrabando o la introducción ilegal de mercadería. Por eso es fundamental al viajar asegurarse que el equipaje declarado es propio.

4. 14. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL VIAJERO POR PARTE DEL SERVICIO ADUANERO

Este procedimiento va a variar de acuerdo al medio de arribo al territorio aduanero, pero el mismo es un esquema generalizado para todos

1.Una vez que el pasajero retira el equipaje, el mismo debe trasladarse a la zona de revisión indicada. Debe contar con el código emitido para la Declaración de Aduanas confeccionada mediante el formulario digital, Documento de Identidad, Pasaporte, o mediante el formulario OM 2087/G5 o OM 2087/G6 confeccionado ante el servicio aduanero.

2.El pasajero deberá completar los formularios correspondientes indicando si se posee bienes adquiridos en el extranjero que excedan la franquicia establecida según anexo IV adjunto. Según lo declarado, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este anexo, el pasajero deberá optar por una de las siguientes opciones:

2.1) Si el pasajero tiene bienes para declarar que superen la franquicia o ya ha sido utilizado la franquicia en el mismo mes, deberá dirigirse a la vía designada como “para declarar”.

2.2) Si el pasajero:

a) no tiene bienes para declarar o,

b) Los bienes que posee no excedan la franquicia, deberá dirigirse a la vía identificada como “Nada para declarar”. En este caso el servicio aduanero tendrá que cancelar la franquicia mensual

3.El servicio aduanero deberá llevar a cabo una revisión selectiva del equipaje del viajero mediante los controles que considere adecuados. En los casos en que el punto de control no cuente con tecnología de inspección no intrusiva (escáneres), ni con una metodología para el control de flujos, se deberán seguir los planes y programas establecidos por las subdirecciones Generales que dependen de la Dirección General de Aduanas.

4.Sin perjuicio de lo anterior, el servicio aduanero se reserva el derecho de redirigir a los pasajeros a los puntos de control para la revisión de sus equipajes. En todos los casos, el personal encargado del control aduanero podrá solicitar la inspección física de los viajeros y sus pertenencias en base a los perfiles de riesgo, la información obtenida a través de los escáneres o cuando se presenten indicios sospechosos.

5.Si se llegará a comprobar que el viajero posee bienes adquiridos en el extranjero que exceden la franquicia establecida, y no han sido declarados en los formularios destinados a tal fin, o si los bienes no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 489 de Código Aduanero para considerarse equipaje, el servicio aduanero tomará las siguientes medidas:

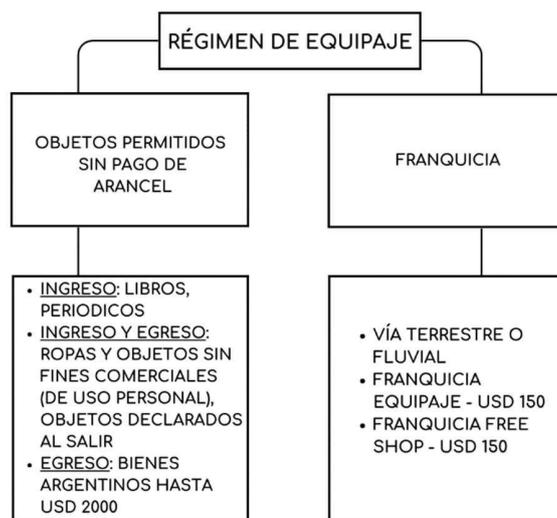
-Se labrará un acta

-Se confiscarán los bienes mencionados

-Se iniciará el proceso de denuncia correspondiente

El acta mencionada será redactada en una dependencia autorizada para tal fin y el procedimiento estará a cargo del jefe operativo en funciones, en el lugar del suceso.

Régimen de Equipaje



Nota. Elaboración propia, en base Información provista en la página de AFIP (2023)

Figura 5

Formulario OM – 2087/G5. DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO – VÍA AÉREA O MARÍTIMA (Frente)

Si ingresás al país por Ezeiza, usá la app **Viajeros**. Tu declaración en pocos pasos.

AFIP
ADUANA

OM-2087/G5
Declaración de Aduanas / Customs Declaration
Via aérea o marítima / By air or sea

1 Viajero / Traveler

Nombre y apellido / First and last name _____

Tipo y nro. de documento / ID type and number _____ Cant. acompañantes /
No. of persons travelling with you _____

2 # senasa / National Agrifood Health and Quality Service

Traigo: NO
Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. Animales vivos, carnes, productos lácteos, avícolas, semen, biológicos, veterinarios y alimento para animales. *I am bringing: Fruits, plants, flowers, vegetables or part of them: seeds, roots, bulbs, rhizomes, soil, etc. Live animals, meat, dairy and farm products, semen, biological products for veterinary use and animal feed.* SÍ / YES

3 Ingreso de valores / Currency

Traigo efectivo o instrumentos monetarios superiores o iguales a USD 10.000 (Menores de 16 años: USD 5.000) NO USD
I am carrying currency or monetary instruments over USD 10,000 (children under 16 years of age: USD 5,000) SÍ / YES Monto / Amount

4 Descripción de bienes comprados / Description of purchased goods

Cant. Qty.	Marca, modelo y nro. de serie / Brand, model and serial number	Precio total / Total value

i Objetos permitidos sin pago de arancel / Items that do not pay duties

			
Periódicos y libros <i>Newspapers and books</i>	Ropas y objetos sin fines comerciales, de uso personal <i>Clothes and personal belongings with non commercial purpose</i>	Objetos declarados al salir <i>Items declared when leaving the country</i>	Un celular y una notebook o tablet <i>One cell phone and one notebook or tablet</i>

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

Figura 6

Formulario OM – 2087/G5. DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO – VÍA AÉREA O MARÍTIMA (Dorso)

5 Declaración y pago de arancel / Declaration and payment of duties

Matrimonios, uniones convivenciales e hijos menores de 16 años pueden unir sus franquicias.
Family groups including children under 16 years of age can join their exemptions.

<p> Franquicia Equipaje / Baggage Exemption</p> <p>USD 500 mensuales en artículos adquiridos en el extranjero. Menores de 16 años: USD 250. Arancel único del 50% sobre el excedente de la franquicia.</p> <p><i>USD 500 monthly in goods purchased abroad. Children under 16 years of age: USD 250.</i></p>	<p> Franquicia Free Shop / Duty Free Exemption</p> <p>USD 500 mensuales para bienes adquiridos en free shop de llegada. Menores de 16 años: USD 250. Arancel único del 50% sobre el excedente de la franquicia.</p> <p><i>USD 500 exemption on goods purchased at arrival free shop. Children under 16 years of age: USD 250.</i></p>	<p>Ejemplo / Example</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right;">Compra/ Purchase</td> <td style="text-align: right;">450</td> <td style="text-align: right;">200</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Franquicia/ Exemption</td> <td style="text-align: right;">500</td> <td style="text-align: right;">500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Excedente/ Excess</td> <td style="text-align: right;">150</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Total exceso/ Total excess</td> <td colspan="2" style="text-align: right;">150 + 0 = 150</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Arancel / Duty (50%)</td> <td colspan="2" style="text-align: right;">150 / 2 = 75</td> </tr> </table>	Compra/ Purchase	450	200	Franquicia/ Exemption	500	500	Excedente/ Excess	150	0	Total exceso/ Total excess	150 + 0 = 150		Arancel / Duty (50%)	150 / 2 = 75	
Compra/ Purchase	450	200															
Franquicia/ Exemption	500	500															
Excedente/ Excess	150	0															
Total exceso/ Total excess	150 + 0 = 150																
Arancel / Duty (50%)	150 / 2 = 75																

<p>Compras en el extranjero <i>Goods purchased abroad</i></p> <p>USD _____</p>	<p>Compras Free Shop <i>Goods purchased at the Free Shop</i></p> <p>USD _____</p>
<p>Franquicia Equipaje <i>Baggage exemption</i></p> <p>USD _____</p>	<p>Franquicia Free Shop <i>Free Shop exemption</i></p> <p>USD _____</p>
<p>Excedente franquicia Equipaje <i>Baggage exemption excess</i></p> <p>USD _____</p>	<p>Excedente franquicia Free Shop <i>Free Shop exemption excess</i></p> <p>USD _____</p>
<p>+</p>	
<p>=</p>	
<p>Total en exceso / Total amount in excess:</p> <p>USD _____</p>	
<p>Arancel a pagar = 50% sobre total en exceso <i>Duty to pay = 50% on the total amount in excess</i></p> <p>USD _____</p>	

<p>Intervención aduanera / Customs intervention</p> <p>N° _____</p> <p>Fecha / Date _____</p>	<div style="background-color: #cccccc; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>6 Firma del viajero / Signature of the traveler</p> </div>
--	--

<p>7 Para el viajero / For the traveler</p> <p>Intervención aduanera / <i>Customs intervention</i></p> <p>N° _____</p>	<p>Importe depositado arancel / <i>Amount paid as duty</i></p> <p>USD _____</p>	<p>AFIP ADUANA</p> <p>www.afip.gob.ar/viajeros</p>
---	---	--

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

El presente formulario se utiliza cuando los viajeros que llegan al país tienen que abonar tributos ya que se excedieron de la franquicia que poseían, llevan consigo mercadería que se encuentra regulada por el SENASA o también ingresan dinero en

efectivo y/o valores similares por un valor igual o superior a diez mil (10.000) dólares estadounidenses.

Figura 7

Formulario OM – 2087/G6. DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO – VÍA FLUVIAL O TERRESTRE. (Frente)



OM-2087/G6
Declaración de Aduanas / Customs Declaration
Via fluvial o terrestre / By land or river.

1 Viajero / Traveler

Nombre y apellido / First and last name

Tipo y nro. de documento / ID type and number Cant. acompañantes /
No. of persons travelling
with you

2 # senasa / National Agrifood Health and Quality Service

Traigo: I am bringing:

<p>Fruitas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. Animales vivos, carnes, productos lácteos, avícolas, semen, biológicos, veterinarios y alimento para animales.</p>	<p><i>Fruits, plants, flowers, vegetables or part of them: seeds, roots, bulbs, rhizomes, soil, etc. Live animals, meat, dairy and farm products, semen, biological products for veterinary use and animal feed.</i></p>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ / YES
--	--	--

3 Ingreso de valores / Currency

Traigo efectivo o instrumentos monetarios superiores o iguales a USD 10.000 (Menores de 16 años: USD 5.000) NO

I am carrying currency or monetary instruments over USD 10,000 (children under 16 years of age: USD 5,000) SÍ / YES

USD

Monto / Amount

4 Descripción de bienes comprados / Description of purchased goods

Cant. Qty.	Marca, modelo y nro. de serie / Brand, model and serial number	Precio total / Total value

i Objetos permitidos sin pago de arancel / Items that do not pay duties

			
Periódicos y libros	Ropas y objetos sin fines comerciales, de uso personal	Objetos declarados al salir	Un celular y una notebook o tablet
<i>Newspapers and books</i>	<i>Clothes and personal belongings with non commercial purpose</i>	<i>Items declared when leaving the country</i>	<i>One cell phone and one notebook or tablet</i>

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

Figura 8

Formulario OM – 2087/G6. DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO – VÍA FLUVIAL O TERRESTRE. (Dorso)

5 Declaración y pago de arancel / Declaration and payment of duties

Matrimonios, uniones convivenciales e hijos menores de 16 años pueden unir sus franquicias.
Family groups including children under 16 years of age can join their exemptions.

Franquicia Equipaje / Baggage Exemption

USD 300 mensuales en artículos adquiridos en el extranjero. Menores de 16 años: USD 150. Arancel único del 50% sobre el excedente de la franquicia.
USD 300 monthly in goods purchased abroad. Children under 16 years of age: USD 150.

Compras en el extranjero
Goods purchased abroad

USD

Franquicia Equipaje
Baggage exemption

USD

Excedente franquicia Equipaje
Baggage exemption excess

USD

Franquicia Free Shop / Duty Free Exemption

USD 500 mensuales para bienes adquiridos en free shop de Puerto Iguazú. Menores de 16 años: USD 250. Arancel único del 50% sobre el excedente de la franquicia.
USD 500 exemption in goods purchased at Pto. Iguazú free shop. Children under 16 years of age: USD 250.

Compras Free Shop
Goods purchased at the Free Shop

USD

Franquicia Free Shop
Free Shop exemption

USD

Excedente franquicia Free Shop
Free Shop exemption excess

USD

Ejemplo / Example

Compra/ <i>Purchase</i>	450	0
Franquicia/ <i>Exemption</i>	300	0
Excedente/ <i>Excess</i>	150	0
Total exceso/ <i>Total excess</i>	150 + 0 =	150
Arancel / <i>Duty (50%)</i>	150 / 2 =	75

USD + USD = USD

Arancel a pagar = 50% sobre total en exceso
Duty to pay = 50% on the total amount in excess

USD

Intervención aduanera / Customs intervention

N°

Fecha / Date

6 Firma del viajero / Signature of the traveler

7 Para el viajero / For the traveler

Intervención aduanera /
Customs intervention

N°

Importe depositado arancel /
Amount paid as duty

USD



**AFIP
ADUANA**

www.afip.gob.ar/viajeros

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

Este formulario es igual al 2087/G5, se diferencia únicamente en que este es para ingreso terrestre o fluvial, por ende también cambia la franquicia con la que cuenta el viajero

Figura 9

Formulario OM – 2249/A DECLARACIÓN DE ADUANAS – INGRESO DE VALORES

The image shows a screenshot of the 'Formulario OM – 2249/A DECLARACIÓN DE ADUANAS – INGRESO DE VALORES'. The form is titled 'OM 2249-A Ingreso de valores Declaración Jurada' and features the AFIP Aduana logo. It is divided into several sections for data entry:

- Traveler Information:** Includes fields for 'Tipo de viajero/a' (Pasajero/a or Tripulante), 'Medio de transporte' (Terrestre, Fluvial, Marítimo, or Aéreo), 'Capacidad legal' (Mayor de edad, Menor de edad emancipado, Menor de edad con 16 años cumplidos, or Menor de 16 años), 'Ident. del medio', and 'País procedencia'.
- Personal Data:** Includes 'Nombre y apellido', 'Documento: tipo' (DNI, Pasaporte, or Céd. id. extranjera), 'Documento: número', 'Nacionalidad', 'País de residencia', 'Domicilio en Argentina', and 'País'.
- DIVISAS:** A section for declaring foreign currency, including 'País de origen de las divisas', 'Fuente de obtención' (Ingresos propios / Trabajo personal, Premios, Donación, Herencia / Legado, Venta activos, Créditos, Renta / Dividendos de activos, or Otros), and 'Motivo o destino' (Inversión financiera, Inversión inmobiliaria / comercial, Inversión industrial, Gastos personales, Donación / Legado, Ahorro, Cancelación de deuda, or Otros).
- Monetary Instruments:** A table with columns for 'Monto', 'Moneda', 'Monto en USD', and 'TOTAL en USD'.
- Detalle de los instrumentos monetarios:** A table with columns for 'Tipo de instrumento', 'N.º', 'Banco', 'Monto', and 'Moneda'.
- DECLARACIÓN JURADA:** A section for the sworn declaration, including a text box for the declaration and fields for 'Firma' and 'Fecha'.

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

El 2249/A se utiliza para declarar el ingreso de dinero en efectivo o instrumentos monetarios al país, dicha declaración deberá hacerse cuando el viajero mayor de 16 años lleve consigo una suma mayor o igual a diez mil (10.000) dólares estadounidenses, y cuando el viajero sea menor a 16 años cuando introduzca al territorio una suma mayor o igual a cinco mil (5.000) dólares estadounidenses.

Una aclaración importante es que para la cuando necesite convertir divisas se debe tener en cuenta el tipo de cambio comprador correspondiente al cierre del día hábil

inmediato anterior al ingreso, estipulado por el Banco de la Nación Argentina.

Figura 8

Formulario 987 EXCESO DE FRANQUICIA DE EQUIPAJE – PAGO EN EFECTIVO

 F. 987		EXCESO DE FRANQUICIA DE EQUIPAJE PAGO EN EFECTIVO EN ENTIDAD AUTORIZADA		
		ADUANA		CÓDIGO
VIAJERO				
APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO			CUIT/CUIL
	Tipo	Número	País Emisor	
IMPORTE A PAGAR				
\$	Son pesos:			
.....			

Importante: El presente formulario debe ser presentado para su pago en bancos habilitados. El tique generado por el sistema es el único comprobante válido, se emitirá por triplicado. **ORIGINAL:** para el importador/ exportador. **DUPLICADO:** para la Aduana. **TRIPLICADO:** para la entidad autorizada.

Fuente: Formulario obtenido de la página de AFIP (2023)

El mismo se utiliza cuando el viajero excede la franquicia y quiere pagar en efectivo en una entidad autorizada, en ese caso el servicio aduanero llenará el formulario y lo entregará al viajero para que este pueda abonar los tributos que le correspondan

CAPÍTULO 6. DELITOS ADUANEROS

En el presente se detallan y explican en qué consisten los delitos aduaneros. Los mismos se analizan desde una perspectiva legal, se utiliza como base para ello fuente de información primaria (Código Aduanero) y fuente secundaria.

6. 1. DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

La ley establece un sistema muy particular en relación con las múltiples autoridades con facultades para instruir sumarios de prevención por el delito de contrabando. La doble jurisdicción en cuanto al juzgamiento del delito de contrabando fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia que concedió a la aduana las facultades previstas por la ley, sólo una vez que se haya determinado el delito en sede judicial. La sustanciación de las actuaciones de prevención en las causas por los delitos previstos, ya fueren iniciadas de oficio o por denuncia, corresponderá al servicio aduanero o, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica o Policía Federal Argentina.

El sumario debe ser sustanciado exclusivamente por el servicio aduanero cuando se trate de alguna de las conductas que configuran delitos de contrabando. La ley estima expresamente la intervención de policías provinciales en ausencia de las autoridades de prevención, la limita a la adopción de las medidas precautorias que resultan impostergables.

En el caso de mercadería secuestrada o interdicta deberá ser puesta a disposición de la autoridad federal de prevención competente dentro de las veinticuatro (24) horas y en el mismo plazo deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial la comunicación de la detención de personas.

La autoridad de prevención interviniente debe poner en inmediato conocimiento del juez competente la iniciación del sumario, comunicarle de inmediato la existencia de detenidos y mantener informado del curso de la investigación y cumplir las directivas que éste le impartiera. Cuando la autoridad no fuera de prevención originaria debe poner a disposición de la aduana de la jurisdicción la mercadería involucrada en el hecho, a los fines de su verificación, clasificación y valoración, agregando el informe al sumario. Concluida la investigación, la autoridad de prevención deberá elevar las piezas originales al juez competente y remitir copia autenticada de lo actuado al administrador de la aduana en cuya jurisdicción se haya producido el hecho.

La causa judicial se debe regir por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal, excepto que se declare expresamente. Puede ser total o parcial cuando involucra a todos o algunos de los imputados respectivamente.

Cumplidas las medidas dispuestas para la resolución de apertura del sumario, el administrador correrá vista de lo actuado a los presuntos responsables por el plazo de diez (10) días. Si vencido este plazo se advierte de otros hechos que puedan constituir otra infracción, se aplicará extensivamente o se dispone el cumplimiento de los requisitos para resolución sumarial, corriendo vista. Dentro del plazo de vista, los supuestos responsables podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas. Será declarado rebelde aquel presunto responsable debidamente citado que no comparezca en el plazo de vista, en tanto que el procedimiento continúa su curso aún sin su intervención.

Transcurrido el plazo, el administrador ordenará, si correspondiera, la apertura de la causa a prueba y proveerá a su producción. Rechazará las pruebas que no se refieren a los hechos investigados en el sumario o invocados en la defensa, como así también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo de prueba será de cuarenta (40) días, pudiendo ampliarse. En el caso de producida la prueba o vencido el plazo para su producción, el administrador pondrá las actuaciones a disposición de los supuestos responsables por el plazo de seis (6) días para que aleguen sobre el mérito de la prueba producida, quienes no podrán retirar el expediente a estos efectos. Presentado el alegato o vencido el plazo para el mismo, el administrador deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días, en la que condenará o absolverá a los imputados, se pronunciará deuda de tributos, medidas de interdicción y secuestro a otra mercadería que se encontrara en sede aduanera a nombre, por cuenta o que fuera propiedad de los deudores, garantes o responsables y que no se halle afectada al sumario, podrá disponer solicitud al juez el embargo preventivo, inhibición general de bienes o cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del deudor.

La Dirección General de Aduanas debe aprobar las resoluciones en las que el administrador desestime la denuncia, sobreseyera o absuelva en la medida que el valor en aduana de la mercadería no supere un monto determinado y la resolución que atenúe la pena cuando supere un monto base, los datos de identidad de los presuntos responsables y de las personas que presenciaron los hechos, la indicación de las circunstancias que pudieran conducir a la comprobación de los hechos denunciados, en cuanto fuere posible y los datos del denunciante.

El denunciante puede requerir la reserva de su identidad. Todo funcionario está obligado a denunciar cualquier hecho que pudiera configurar una infracción. En el curso de la investigación como en este procedimiento, la mercadería afectada sólo puede ser objeto de las siguientes medidas cautelares como detención de su despacho, interdicción o secuestro. Estas medidas se comunican de inmediato al administrador, quien, dentro de los veinticinco días, contado desde la fecha en que se hubiera trabado la medida cautelar,

deberá ordenar la apertura del sumario o el levantamiento de dicha medida, sin perjuicio de la prosecución de la investigación.

Vencido el plazo sin que se hubiera dictado la resolución, el interesado podrá solicitar el levantamiento de las medidas precautorias adoptadas en el caso de que no se hubiera abierto sumario.

En caso de que no se hubieran trabado medidas cautelares, el servicio aduanero proseguirá la investigación hasta su conclusión. El funcionario puede disponer ampliar la investigación en los aspectos que estime necesarios, desestimar la denuncia cuando no fuese verosímil o no configuren infracción aduanera o abrir sumario.

El sumario tiene por objeto comprobar la existencia de una infracción aduanera, determinar los responsables, averiguar las circunstancias relevantes para su calificación legal y la graduación de las penas aplicables y disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieran corresponder. Se consideran parte en el sumario sólo las personas a cuyo nombre se encontrara la mercadería y los demás supuestos responsables de la infracción y del pago de los tributos correspondientes.

En el procedimiento para las infracciones no procederá el sobreseimiento provisional. En cualquier estado del sumario y antes de dictarse la resolución por la que se llame autos para sentencia, el administrador podrá disponer el sobreseimiento definitivo, el que procede cuando los hechos investigados no se hayan cometido y no configuren un ilícito aduanero, o por la falta de responsabilidad de los imputados.

El sobreseimiento tendrá por efecto la desvinculación del imputado en cuanto a las sanciones, pero no implica la desvinculación del sujeto a los efectos tributarios, ofrecer toda la prueba y acompañarse la documental que estuviere en poder del interesado. Si no tuviere en su poder la prueba documental, la individualiza indicando su contenido, el lugar y la persona que la tiene en su poder. Esta impugnación deberá presentarse en la oficina aduanera de la que emane el acto que se impugne, la que de inmediato deberá elevar las actuaciones al administrador.

El reclamo de la repetición deberá ser fundado y ofrecerse con él toda la prueba. Se efectúa la impugnación o repetición ante la oficina aduanera. Recibidas las actuaciones, el administrador ordenará la apertura a prueba y proveerá a su producción.

El plazo de prueba será de 40 días y podrá ser ampliado en atención a la naturaleza y del lugar donde las pruebas deban producirse. En cualquier estado del procedimiento, el administrador podrá disponer las diligencias que considere necesarias para mejor proveer. En caso de impugnación, el interesado podrá dentro de los seis meses para alegar sobre la

validez de las pruebas. Vencido este plazo, se deberá dictar resolución dentro de los sesenta días confirmando, modificando o revocando el acto que hubiera sido objeto de impugnación o repetición. Cuando la resolución confirme la liquidación de tributos, la intimación o la aplicación de multa automática, la resolución podrá disponer que el servicio aduanero solicite al juez correspondiente el embargo preventivo, inhibición general de bienes o cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del deudor que, según las circunstancias, fueran aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento del pronunciamiento. La medida cautelar se trará bajo la responsabilidad del Fisco por el importe de la condena. En el caso de repetición, el administrador pondrá el expediente a disposición del interesado por el plazo de seis (6) días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. Vencido este plazo, el administrador deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días respecto de la procedencia de la repetición.

6. 2. CONTRABANDO

Consiste en cualquier acto u omisión tendiente a impedir o dificultar, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones acordadas al servicio aduanero para el control de las importaciones y exportaciones. Es decir, que el ejercicio que el servicio aduanero brinda en su función de control del tráfico de mercaderías, tanto en la fiscalización como en la percepción de tributos, es el bien jurídico protegido. En la jurisprudencia se ha sostenido que "lo determinante para la punición es que se tienda a frustrar el adecuado ejercicio de las facultades legales de las aduanas "o (CSJN 4/8/83. L.L. Caso Legumbres SA) Se trata de un delito de tipo doloso, pues se requiere que su autor emplee voluntariamente el ardid o engaño para sustraerse del control del servicio aduanero; y se consuma cuando esa conducta impide aquel ejercicio de control.

6. 3. TENTATIVA DE CONTRABANDO

La ley define que incurre en tentativa de contrabando el que con el fin de cometer el delito de contrabando comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Esta será reprimida con las mismas penas que correspondan al delito consumado. Como caso especial de tentativa de contrabando es el ingreso a la zona aduanera de bultos que, definidos en una partida, contuvieren en su interior otro u otros bultos capaces de producir o inducir al error, dificultando el correcto control aduanero. Son aplicables a esta Sección las disposiciones generales del Código Penal.

6. 4. ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO

Se incurre en encubrimiento de contrabando el que, sin promesa anterior al delito de contrabando, después de su ejecución ayude a eludir las investigaciones, omita

denunciar, haga desaparecer pruebas del delito o adquiera mercadería proveniente del contrabando. El encubrimiento de contrabando será reprimido con prisión. La pena privativa de libertad prevista en el apartado 2 de este artículo se elevará en un tercio cuando: el encubridor fuera un funcionario o empleado público o un integrante de las fuerzas armadas o de seguridad; y cuando estos actos constituyeren una actividad habitual.

6. 5. OCULTACIÓN, DISIMULACIÓN, SUSTITUCIÓN O DESVIACIÓN DE MERCADERÍA SOMETIDA O A SOMETERSE AL CONTROL ADUANERO

Este es una de las maneras de comisión del delito de contrabando, donde, el art. 864, inc. d) nos dice: “Se ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación”.

Su antecedente es el inc. c) del art. 187 de la Ley 21.898, que a su vez subsumía distintos actos, que ya en el régimen anterior constituían contrabando.

La ocultación de mercadería, es un acto por el cual se persigue burlar el control aduanero, esa ocultación no requiere una maniobra muy compleja, ya que se puede dar el caso de mercadería transportada en el equipaje de viaje que viole ciertas franquicias que regulan el mismo. Aunque es dable aclarar que por el tipo de reglamentación que rige al equipaje, en general, las acciones de este tipo caen en las infracciones menores y no en contrabando, que requiere una acción más grave.

El ocultar que exige este tipo no implica la simple negación de la verdad o manifestar como verdadero una falsedad, sino que debe mediar algún acto positivo que tenga ese efecto. En su antecedente se especificaba como ejemplo la utilización de doble fondo, como caso típico.

La expresión “disimulare” alcanza a aquellos actos en los que no se desea impedir la intervención aduanera, sino que la mercadería se somete a ella, pero de manera que se confunda por otra o de inferior calidad o especie. Aquí sí se trataría de una maniobra ardidosa. Sin embargo, los autores opinan que como el ardid o engaño ha quedado reservado para la figura genérica del art. 863, se debe entender que la “disimulación” de este inciso puede no llegar a adquirir un grado tan importante por parte del sujeto activo.

Cuando analizamos la “sustitución o desviación” también nos preguntamos cuál es la diferencia con la figura que contempla el inc. a), el cual nos habla sobre el que importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados para ello.

Explica Vidal Albarracin, -op. cit. pag. 121- que en aquella disposición se trataría de desvíos de mercadería de las rutas que en general se utilizan para la importación o la exportación. En cambio, en este inc. d) al recaer sobre mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, los desvíos son de caminos o rutas que el servicio aduanero traza o establece para operaciones determinadas, tales como tránsito, reembarco o trasbordo.

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se ha estudiado y analizado a la Aduana Argentina como organismo de contralor en el tránsito de mercaderías y de personas. En primera instancia hemos desarrollado una breve explicación de su creación y composición; para luego centrarnos en la función esencial de dicho organismo que es control.

Una de las principales conclusiones que hemos podido extraer de este trabajo es la importancia que tiene la Aduana como entidad fiscalizadora, ya que de ella depende la totalidad del comercio internacional, turismo internacional y tiene injerencia directa en la seguridad nacional.

Si bien los trámites realizados frente aduana, como comerciante e incluso como turista son muchas veces lentos, dificultosos y hasta burocráticos, creemos que son necesarios para mantener un adecuado flujo controlado de mercaderías y personas hacia fuera y dentro del país.

Otro punto que si queremos resaltar es que, para nuestro entender, si bien consideramos válidos y totalmente conducentes a los controles y trámites exigidos por el personal aduanero, los mismos tienen que agilizarse cada vez más, la globalización y la dinámica del comercio internacional así lo requiere y exige. En este punto consideramos que los controles no intrusivos son fundamentales para este fin, y creemos que los mismos son cada vez más necesarios en todos los puntos operativos aduaneros.

Entendemos que el crecimiento de los controles no intrusivos sumado a un cambio y agilización en los trámites documentales, puede ser una solución a las demoras tanto en el comercio exterior como así también en el turismo internacional.

En cuanto al régimen de equipaje especialmente detallado en el presente trabajo, consideramos que si bien hay trámites cambiantes, actualizaciones recurrentes y formularios diversos para completar; los mismos son de fácil accesibilidad, es decir que hay mucha información para el público en general y es fácil acceder a la misma.

Si bien las demoras en los puntos fronterizos muchas veces son debido a la lentitud del control aduanero, en otras ocasiones se debe a la falta de información de los turistas, ya que los mismos llevan mercaderías prohibidas, se exceden en las franquicias por desconocimiento de la norma, o no saben cómo llenar algún formulario solicitado. Si bien la información se puede obtener en forma simple, creemos que sería de gran utilidad realizar campañas informativas para viajantes para dotarlos de mayores conocimientos, en especial en épocas vacacionales.

En último punto, los delitos aduaneros tratados consideramos que son cada vez más frecuentes, a nuestro entender por el simple hecho del crecimiento del comercio exterior y la globalización. Si bien se puede entender que muchas veces las condiciones del país puedan influir en los mismos, entendemos que no contribuye de forma total a su crecimiento.

El conocimiento del rol del contralor dentro de la aduana Argentina es valioso para la profesión como contadores, ya que permite ofrecer un servicio más completo y eficiente a los clientes o empleadores en el ámbito de las transacciones internacionales y el comercio internacional. Esto puede traducirse en un mayor valor agregado y en la capacidad de tomar decisiones financieras y fiscales más informadas.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Federal de Ingresos Públicos. (1997). *Decreto n° 618/97*. Sancionado el 10 de marzo de 1997. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44432/texact.htm>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2023) *¿Qué es el Régimen de equipaje?* AFIP. Consultado el 26 de septiembre de 2023. <https://www.afip.gob.ar/viajeros/ayuda/regimen-equipaje.asp>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2023). *Formularios*. AFIP. Consultado el 24 de septiembre de 2023. <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/formularios/formulariosVerMain.asp>

Código Aduanero. Ley 22.415 de 1981. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina. Promulgada el 2 de marzo de 1981. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>

Montero, I., y León, O. G. (2005). Sistema de clasificación del método en los informes de investigación en Psicología. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 5(1), 115-127. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33701007.pdf>

Organización Mundial de Comercio. (2023). *Información técnica sobre la valoración en aduana*. Organización Mundial del Comercio. Consultado el 22 de septiembre de 2023. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm#top

Poder Ejecutivo Nacional. (21 de mayo de 1982). *Decreto Reglamentario 1001/82*. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1001-1982-27273/actualizacion>

Resolución General N° 1807/2005. (20105). *Medios de Pago de tributos motivo Equipaje*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires, 3 de enero de 2005. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1807-2005-102641>

Resolución General N° 2704/2009. (2009). Ingreso de dinero en efectivo e instrumentos monetarios al territorio argentino. Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires. 5 de noviembre de 2009. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2704-2009->

[159881](#)

Resolución General N°2731/2009. (2009). *Aduanas*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires. Sancionada el 22 de diciembre de 2009. Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2731-2009-161913>

Resolución General N° 3287/12 (2012). *Aduanas*. Administración Federal de Ingresos Públicos. 7 de marzo de 2012. Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3287-2012-194949>

Resolución N°3751/1994. (1994). *MERCOSUR. Normas de aplicación que conforman el Régimen General de Equipaje de Importación y Exportación*. Administración Nacional de Aduanas, Buenos Aires. 29 de diciembre de 1994. Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3751-1994-32385/actualizacion>

Solans, C., y Monetta, J. (2014). Síntesis histórica. *Historia de la Aduana Argentina*. https://www.historiadelaaduana.com.ar/sintesis_historica_.htm.

Los Andes. (15 de febrero de 2023). Desde Aduana aseguran que los nuevos controles a equipajes no afectarán a quienes “traen ropa o un celular”. Los Andes. <https://www.losandes.com.ar/economia/desde-aduana-aseguran-que-los-nuevos-controles-a-equipajes-no-afectaran-a-quienes-traen-ropa-o-un-celular/>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 2 de octubre de 2023



Brenda
Riante

Firma y aclaración

29611

Número de registro

39799773

DNI



Guevara Facundo Mariano

Registro N° 28878

DNI: 38758169